



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Urbano,
Barranquilla

06 MAR 2017

G.A.



000748

Señor(a):
JOSE DE LA CRUZ
Representante Legal FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J..
Calle 80 No.47 - 15
Barranquilla

Ref: Resolución No. **000153**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata - Gerente Gestión Ambiental
V.o. Bo.: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21/2/17.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000153 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 1509-283

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No.001309 del 2009, esta Corporación inició el trámite de Licencia Ambiental a la FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J. – FUNDASEC, identificada con Nit No.802.010.211-1, para realizar actividades de extracción de materiales de construcción en predio ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, y amparado por el Contrato de Concesión Minera GIT-082. Notificado el 28 de junio de 2010.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No.00494 del 25 de junio de 2010, realiza unos requerimientos a la FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J. , con el fin que amplíe la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicho acto administrativo fue notificado el día 28 de junio de 2010.

En respuesta al anterior requerimiento, la FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J. presenta recurso de reposición a través del oficio radicado No.005389 del 6 de julio de 2010, en el cual se solicitaba la modificación del referido Auto en relación a la falta de información del estudio de impacto ambiental, presentado con la solicitud de licencia ambiental.

Por su parte la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto No.00766 del 11 de octubre de 2013, se confirmó en todas sus partes el Auto No.00494 del 25 de junio de 2010.

Que de la revisión del expediente 1509-283, contenido de todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de licencia ambiental para las actividades de extracción de materiales de construcción presentada por la FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J. – FUNDASEC, identificada con Nit No.802.010.211-1, para realizar actividades de extracción de materiales de construcción en predio ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, y amparado por el Contrato de Concesión Minera GIT-082, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el Auto No.00494 del 25 de junio de 2010. Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha la Fundación FUNDASEC no ha cumplido con los requerimientos ni realizado manifestación alguna de querer continuar con el trámite ambiental solicitado, se se evidencia que estamos frente a la figura de DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, la cual señala al respecto:

"Artículo 17: Peticiones Incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de declarar la petición incompleta o de declarar el desistimiento tácito, que presente la información necesaria para completar la petición o para adoptar la decisión de fondo, de lo contrario se entenderá que el peticionario desistió de la petición y se archiva el expediente."

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - - 000153 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 1509-283

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De acuerdo a lo preceptuado en artículo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente N°1509-283.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: "PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO al trámite de licencia ambiental, presentado por la FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J. FUNDASEC, identificada con Nit No.802.010.211-1, para realizar actividades de extracción de materiales de construcción en predio ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico, y amparado por el Contrato de Concesión Minera GIT-082, por las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente N° 1509-283, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000153

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 1509-283

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

01 MAR. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1509-283

Elaboró Amira Mejía Barendica. Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Vb: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

zapata